

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



REGLAMENTO DE DELIBERACIONES DE ASAMBLEAS GENERALES Y PROCESO ELECTORAL

VERSIÓN	2	
AREA DE GOBIERNO CORPORATIVO		
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
ASESOR JURÍDICO GERENCIA GENERAL COMISIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO	COMISIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO	JUNTA DIRECTIVA
FECHA	FECHA	FECHA
05-abril-22	05-abril-22	Sesión Ordinaria 009-22 18-mayo-22
RESPONSABLE	COMISIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO	

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva, como parte de sus atribuciones y a fin de normar el proceso electoral y actividades de deliberación, establece el presente Reglamento como un instrumento que busca facilitar y guiar el accionar de las partes interesadas, en fiel cumplimiento a la normativa que rige los aspectos de carácter electoral.

OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Definir el marco de acción para el manejo de las actividades de deliberaciones de asambleas generales y proceso electoral de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Ambiente y Energía (ASOMINAE).

CAPÍTULO I DE LAS ASAMBLEAS Y LAS DELIBERACIONES

Artículo 1. Se podrán celebrar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en forma presencial o virtual, quedando la modalidad de celebración a consideración de la Junta Directiva.

Artículo 2. Los asociados, para asistir a la asamblea presencial o virtual deberán registrarse al evento, mediante el procedimiento que establezca la ASOMINAE y se comunique en la convocatoria.

Artículo 3. Los acuerdos de la Asamblea serán aprobados por simple mayoría de votos, salvo los casos en que el estatuto vigente o la Ley establezcan una mayoría diferente.

Artículo 4. Las mociones se clasificarán en mociones de fondo o de orden. Estas últimas tendrán prioridad sobre las de cualquier otro asunto que esté en debate. Se considerarán mociones de orden aquellas que tengan alguno de los siguientes objetivos:

- a. Que se modifique el orden del día.
- b. Que se establezca el quórum.
- c. Proponer un receso.
- d. Que se cierre el debate.
- e. Que se respete el orden del día.
- f. Que se concrete la moción.
- g. Que se difiera el conocimiento de un asunto.

Se considerarán mociones de fondo las que versen sobre los asuntos propios establecidos en el orden del día.

Artículo 5. Las mociones de fondo podrán ser presentadas hasta las cuatro (4) de la tarde del día anterior a la Asamblea, las mismas deben de remitirse al correo directiva@asominae.org de la Junta Directiva, y en la moción el asociado deberá indicar su nombre completo y número de cedula. Las mociones que ingresen a dicho correo serán valoradas primeramente por la Junta Directiva o una Comisión nombrada al efecto por la misma, con el fin de determinar si corresponden o no mociones.

Artículo 6. Todas las deliberaciones se harán dirigidas a la Presidencia, evitándose discusiones directas entre los miembros de la Asamblea. Lo primero, será obtener el uso de la palabra que debe autorizar el presidente.

Artículo 7. En Asambleas Presenciales las intervenciones se realizarán a viva voz, y en las Asambleas Virtuales por medio del chat habilitado al efecto.

Artículo 8. Todos los asociados tienen igual derecho al uso de la palabra. A efecto de que pueda armonizarse la marcha de la Asamblea, el Presidente podrá referirse a cualquier asunto en trámite.

Artículo 9. Una persona no podrá ser despojada del uso de la palabra, esto según la modalidad de celebración de la Asamblea, será a viva voz en Asamblea presencial y mediante el chat que se habilite al efecto en Asamblea virtual, mientras que acate las disposiciones de este reglamento y guarde el decoro. El Presidente podrá suspender el uso de la palabra a los miembros, si considera que la intervención se sale del tema tratado, si se alude a personas o entidades con palabras ofensivas o inconvenientes, o cuando se exceda del tiempo reglamentario.

Artículo 10. Cada integrante de la Asamblea podrá intervenir sólo dos veces en el mismo asunto. La Presidencia regulará el uso de la palabra a tres (3) minutos por intervención. No se permite ceder el tiempo no utilizado de la palabra a otro asambleísta.

CAPÍTULO II DEL PROCESO ELECTORAL, TRIBUNAL ELECTORAL Y ELECCIONES

Artículo 11. El proceso electoral de la ASOMINAE se llevará a cabo en cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Asociaciones Solidaristas N°6970 y el estatuto vigente, y tiene como objetivo nombrar los miembros de Junta Directiva y Fiscalía de acuerdo con el estatuto vigente según los siguientes puestos:

- a. Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II, Vocal III.
- b. Fiscalía: Fiscal Uno y Fiscal Dos.

Artículo 12. El Tribunal Electoral estará integrado por al menos tres personas asociadas y será el órgano encargado de velar por la organización, el orden y el buen desarrollo del proceso electoral, así como la transparencia que este acto conlleva.

Artículo 13. No podrán ser miembros del Tribunal Electoral los integrantes de la Junta Directiva y de la Fiscalía. Asimismo, los miembros del Tribunal Electoral no podrán postularse a puestos de elección.

Artículo 14. Los miembros del Tribunal Electoral tendrán el impedimento de realizar propaganda a favor o en contra de cualquiera de las candidaturas inscritas. En caso de presentarse formalmente alguna queja sobre una eventual infracción de esta prohibición por algún miembro del Tribunal Electoral, será resuelta por un órgano integrado por la Fiscalía de la Asociación, quienes podrán acordar incluso la suspensión como miembro del Tribunal Electoral.

Artículo 15. El proceso electoral iniciará con el nombramiento del Tribunal Electoral por parte de la Junta Directiva, al menos 15 días naturales antes de la celebración de la Asamblea, y finalizará una vez que los nuevos integrantes de la Junta Directiva y la Fiscalía sean elegidos, ratificados y juramentados por el asesor legal.

Artículo 16. El Tribunal Electoral, una vez nombrado, deberá iniciar el proceso electoral a través de la comunicación formal y escrita a toda la población de asociados de los puestos que se deben elegir.

Artículo 17. La recepción de candidaturas para cada puesto podrá realizarse a partir de la convocatoria de asamblea mediante correo electrónico electoral@asominae.org. En caso de Asambleas Virtuales se hará mediante el chat de la plataforma tecnológica correspondiente el mismo día de celebración de la Asamblea, y en el caso de las Asambleas Presenciales se hará a viva voz. Para recibir postulaciones a los puestos vacantes, se dispondrán dos (2) minutos para ello, en cualquiera de los casos indicados previamente. Para que el elegido acepte la postulación, se dispondrá de dos (2) minutos, en cualquiera de los casos indicados.

Artículo 18. El Tribunal Electoral deberá comunicar a toda la población de asociados los postulantes por cada puesto a elegir.

Artículo 19. El Tribunal Electoral tendrá plena autoridad para resolver cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, haciendo uso de las costumbres más reiteradas sobre la materia.

Artículo 20. El Tribunal Electoral realizará la elección a través del voto electrónico y digital, emitido por cada asociado al momento de iniciar las elecciones.

Artículo 21. El voto electrónico y digital se realizará a través de la plataforma tecnológica que ASOMINAE destine para tal fin. La misma debe asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 22. El Tribunal Electoral deberá validar los resultados obtenidos en la plataforma destinada para el voto electrónico y digital, y hará la declaratoria oficial de los candidatos ganadores en la Asamblea General de Asociados una vez cerrado el proceso de elecciones. Este conteo será electrónico según sea el caso y será el Tribunal el único autorizado para comunicar los resultados.

Artículo 23. El voto electrónico para todos los puestos elegibles se emitirá una única vez por asociado activo inscrito. Una vez que el asociado emite su voto, no podrá cambiar su elección, por lo que el sistema validará que no vuelva a emitir su voto electrónico y digital.

Artículo 24. El acceso al sistema de elecciones electrónico estará restringido para los miembros de Junta Directiva y Fiscalía a fin de asegurar la máxima transparencia del proceso, por lo que los mismos únicamente lo podrán utilizar para emitir su voto.

CAPÍTULO III DE LOS CANDIDATOS

Artículo 25. Para ser candidato elegible, es requisito ser asociado de la ASOMINAE.

Artículo 26. La inscripción de los candidatos será por medio de su postulación y aceptación ante el Tribunal Electoral y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 27. El Tribunal Electoral debe procurar la participación equitativa según género de acuerdo con la Ley vigente.

Artículo 28. Los puestos de Junta Directiva y el órgano Fiscal pueden ser reelegidos indefinidamente, por lo que los miembros vigentes de la Junta Directiva pueden postular sus nombres para ser reelectos.

Artículo 29. El Tribunal Electoral se reservará el derecho de eliminar o censurar toda aquella propaganda que se lance en perjuicio de la integridad física o moral de los candidatos.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. La Junta Directiva revisará periódicamente este reglamento.

Artículo 31. Se deroga el reglamento anterior llamado “Reglamento de Deliberaciones y Elecciones”, siendo este el vigente desde su aprobación.

CONTROL DE REVISIONES Y MODIFICACIONES		
NÚMERO Y FECHA DE SESION	ARTICULO MODIFICADO	ACUERDO Y DETALLE DEL CAMBIO